

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

| | | |
|--|---|--|
| <p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 36 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 18'50 »</p> <p>Tres id..... 10 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p> | <p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.— Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETIN</i> dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este <i>BOLETIN</i>, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> | <p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 33'50 pesetas</p> <p>Seis meses..... 17'50 »</p> <p>Tres id..... 9 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p> |
|--|---|--|

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 244.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 1.006.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 17 y Real orden de 20 de octubre de 1927, se convoca a oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

El número de plazas que han de proveerse es de 336, según censo de vacantes en 31 de julio último, sin perjuicio de que sea rectificado antes del comienzo de las oposiciones.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintún años de edad el día que expire el plazo de la convocatoria, Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Los que deseen tomar parte en las mismas lo solicitarán del Excmo. Sr. Director general de Sanidad, en el plazo de tres meses, por instancia extendida en papel de clase octava, acompañando los documentos que acrediten las condiciones que se indican anteriormente y que son las siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que

habrá de legalizarse si el pueblo o localidad naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los derechos de expedición del título le bastará acompañar una certificación académica personal acreditando que tiene aprobados los ejercicios de la Licenciatura, o, cuando menos, los estudios correspondientes a la misma.

c) Certificación facultativa, expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados, librada con menos de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de la instancia, solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de

carácter sanitario y facultativos en general que haya prestado.

Al presentar sus documentos los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo o no sean admitidos a las mismas por acuerdo de Tribunal.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad y con sujeción al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 20 de octubre de 1927, publicados en la *Gaceta* del 28 del mismo mes y año, no pudiendo aprobarse mayor número de opositores que el de plazas se fijan en esta convocatoria.

La fecha de comienzo de las oposiciones será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de la convocatoria, y el Tribunal fijará el día, sitio y hora en que ha de reunirse para hacer el sorteo de los aspirantes. Dicho acuerdo, así como las listas de los opositores admitidos por reunir las condiciones reglamentarias, se publicará en la *Gaceta de Madrid* ocho días antes del señalado para el acto referido, fijándose además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias para conocimiento de los Facultativos a quienes pueda interesar y en cumpli-

miento del artículo 6.º del Reglamento a que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1929. —Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 27 agosto 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Primitivo Martínez de la Cuesta, vecino de Villadiego, de la provincia de Burgos, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino de su propiedad, situado en el término municipal de Montorio, y para el tendido de una línea de transporte de la energía transformada hasta el pueblo del mismo nombre y de la red de distribución en el interior de éste, con destino a su alumbrado público y privado.

Resultando que a la instancia solicitando la autorización acompañaba el proyecto de las obras que el peticionario se proponía ejecutar, y más tarde, y a requerimiento de la Sección de Fomento, presentó el peticionario los demás documentos que constan en el expediente, y entre ellos el resguardo que acredita haber constituido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos el depósito del 1 por 100 de las obras que afectan al dominio público, y una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Montorio en que se hace constar que los propietarios de las fincas donde han

de colocarse los postes para el tendido de las líneas autorizan desde luego el establecimiento de éstos en sus respectivas fincas y renuncian a toda indemnización por los perjuicios que pueda causarles la colocación de los respectivos postes.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 15 de mayo de 1922, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación unida al expediente.

Resultando que se trata de establecer en el molino una dinamo de corriente continua, a baja tensión, y el correspondiente cuadro del que partirá una sola línea aérea de 743 metros de longitud y constituida por dos conductores de cobre desnudo de 5 milímetros de diámetro que se prolongará dentro del casco del pueblo formando una red de dos conductores de 3 milímetros de diámetro de la que partirán las acometidas, y que con la línea de transporte no se cruza más que un camino municipal, habiendo de cruzarse la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo dentro del pueblo de Montorio con algunas ramas de la red de distribución, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público pertenecientes al término municipal de Montorio y fincas de propiedad privada enclavadas en el mismo término y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero afecto a la misma y encargado de la confrontación del proyecto, la Verificación oficial de Contadores eléctricos, la Comisión provincial y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las dos primeras las condiciones en que ésta podría otorgarse.

Considerando que las obras son de pública utilidad, que el expediente se ha tramitado con arreglo a los preceptos reglamentarios, y que no se ha presentado reclamación alguna,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Primitivo Martínez de la Cuesta, vecino de Villadiego, provincia de Burgos, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino de su propiedad, sito en término municipal de Montorio, de la misma provincia, y para el tendido de una línea de transporte de la energía transformada hasta el pueblo del mismo nombre, así como de la red de distribución dentro del casco de éste para utilización de dicha energía en el alumbrado público y privado, concediéndose en consecuencia, al mismo petionario, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por aquél y suscrito en 6 de marzo de 1922 por el Ingeniero de Caminos D. Eladio Martínez Mata, han de ocuparse con el tendido de la línea de transporte y red de distribución, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica las fincas de propiedad particular afectadas por el trazado de las mismas.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.^a En la instalación de la Central en el molino se cumplirán las prescripciones que para la baja tensión establecen los artículos 27 y 30 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.^a La línea de transporte será aérea, de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer a las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.^a Los postes podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 37 del antes citado Reglamento, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados, no tengan la altura debida para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis (6) metros del suelo, y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos. Los postes que limitan los vanos de cru-

ce con los caminos municipales se elegirán entre los mejores que hayan de utilizarse en la línea. Los que limitan los vanos de cruce de la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo se empotrarán en macizos de hormigón enterrados y no pudiendo quedar embutida la madera en los mismos, es necesario que tengan metálica o de hormigón armado la parte inferior al menos.

6.^a En el tendido de la red de distribución dentro del pueblo de Montorio se cumplirán las prescripciones que para las de baja tensión establece el artículo 40 del expresado Reglamento.

7.^a Las obras deberán estar terminadas con sujeción a todas las condiciones impuestas, dentro del plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión.

8.^a Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

Precio mensual

Cada lámpara fija de 10 bujías (filamento metálico), 3 pesetas.

Cada id. id. de 16 bujías (id. id.), 4,50 pesetas.

Cada id. id. de 25 bujías (id. id.), 6 pesetas.

9.^a El conjunto de la instalación estará sujeto, tanto durante la construcción como en la explotación, a la Inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta de la terminación de aquéllas con arreglo a las condiciones impuestas.

10. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector Oficial, a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector Oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien, en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada y debiendo el concesionario entregar antes a la referida autoridad y por duplicado un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servi-

cio para su examen por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado en cuanto a las obras que afectan al dominio público al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del Trabajo y en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Circular.

Como continuación a mi circular de 16 de mayo último, publicada en el número 111 de este BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 18 del mismo mes, sobre bebidas azucaradas, y para dar facilidades a los detallistas, he dispuesto lo siguiente:

Los detallistas que vendan jarabes en recipientes menores de los

que salen directamente de las fábricas pondrán en éstos notas de puño y letra certificando la procedencia, clase del líquido que contienen y datos de la factura de adquisición.

Burgos 29 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Interpretación y reforma de algunas de las reglas aprobadas por la Diputación para la concesión de anticipos a los pueblos con destino a la construcción de caminos vecinales.

No obstante el amplio criterio que inspiró la redacción de las reglas aprobadas por esta Corporación en 18 de mayo último y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de junio siguiente para la concesión de anticipos a los pueblos con destino a la construcción de caminos vecinales, al aplicarlas en determinados casos concretos, he visto la conveniencia de interpretar unas y modificar otras para que, en ningún momento, pueda alegarse por los Ayuntamientos que la Diputación no les ha dado el máximo de facilidades para llevar a cabo estas obras, que de una manera tan directa les interesan, y a cuya ejecución deben dar especialísima importancia.

Por cuyas consideraciones, la Comisión provincial permanente, en sesión de 19 del actual, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Que la Regla 2.ª se interprete en el sentido de que el 25 por 100 que se pide se ingrese en la Caja provincial, se refiere solamente para aquellos caminos cuyas obras se ejecuten por subasta, entendiéndose que para las ejecutadas por administración directa de los pueblos, dicho 25 por 100 podrá aportarse con posterioridad a la concesión mediante certificación de obra ejecutada.

2.º Que la Regla 7.ª quede adicionada con el siguiente párrafo: «Este anticipo podrá llegar al 75 por 100 en el caso de que los pueblos ofrezcan las garantías precisas para ello.»

3.º Que la Regla 8.ª se amplie asimismo con el párrafo siguiente: «No obstante lo dispuesto en esta regla, por excepción, para aquellos caminos en que los constructores directos sean los mismos pueblos interesados, los anticipos se harán efectivos en la siguiente forma: Un 50 por 100 al comienzo de la obra

y el otro 50 por 100 contra certificación de obra ejecutada, previa justificación de inversión de la cantidad primeramente recibida, y debiendo comenzarse las obras dentro de los dos meses siguientes a la entrega de la primera partida del anticipo.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 29 de agosto de 1929.
=El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Emérito González.

Haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Excelentísima Comisión permanente en sesión de 19 de agosto próximo pasado, y transcurrido el período de reclamaciones que se concedió para ello en el oportuno anuncio, sin que se haya producido ninguna, he acordado señalar el día 25 del actual, a la hora de las doce, para la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Villadiago a Aguilar de Campoo, por Rioparaiso y Palazuelos de Villadiago, a la de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903 y con sujeción al Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Secretaría de la Diputación provincial, Negociado de Obras, el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y especiales que han de regir en dicha subasta.

Datos fundamentales.—La longitud del camino es de 8.331'80 metros, y el presupuesto de contrata de las obras 80.674'38 pesetas, de las que, deducidas 12.794'60, importe a los precios del presupuesto de la piedra en grueso para el firme que tienen que aportar las entidades peticionarias, queda como importe líquido de las obras que se subastan 67.879'78 pesetas.

Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, la cantidad de 3.394 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

Los pliegos de proposición, entendidos en papel de la clase sexta (3'60 pesetas), podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación

desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta, durante las horas de diez a trece, en los días hábiles, acompañando por separado la cédula personal y el resguardo de depósito provisional. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de..., provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de... de 1929 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal «De la carretera de Villadiago a Aguilar de Campoo, por Rioparaiso y Palazuelos de Villadiago, a la de Villanueva Argaño a la estación de Herrera», se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas.

Así bien se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, tanto por jornada legal (8 horas) como por las extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, remuneraciones inferiores a las mínimas fijadas para esta provincia fuera de la capital por la Junta creada por Real orden de 6 de abril del corriente año y que se publican en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 11 de julio último.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 2 de septiembre de 1929.
=El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Antonio Diez Melchor, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones de Instrucción de este partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 48 de 1929, por hurto de una bicicleta de la propiedad de Andrés Velasco, ocurrido en término municipal de Oña, el día 2 de julio del corriente año, he acordado, por providencia de esta fecha, llamar a Juan Casal Pedre, de 24 años de edad, soltero, jornalero, ambulante, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que

en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Briviesca a 26 de agosto de 1929.—Antonio Diez Melchor.
=El Secretario, Fernando Tournán.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Castrogeriz 27 de agosto de 1929.
=El Alcalde, Agapito Tardajos.

Alcaldía de Neila.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Neila 27 de agosto de 1929.—El Alcalde, Pedro Sainz.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término

municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Medina de Pomar 26 de agosto de 1929.—El Alcalde en cargos, Alberto López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Huérmeces.

Juzgado municipal de Abajas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso por treinta días, para su provisión definitiva.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, dirigidas al Sr. Juez de Instrucción del partido de Briviesca, en este Juzgado municipal de Abajas, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, certificación de conducta, expedida por la Alcaldía, y certificación de antecedentes penales.

Abajas 26 de agosto de 1929.—El Juez municipal Pedro Rojas.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

Vendo coto redondo

en Berlangas de Roa, de 35 hectáreas, con:

Diez mil pinos.

Veinticinco mil cepas sobre pie americano de 6, 7 y 8 años.

Mil ochocientos metros ribera, orilla Duero, salto aprovechable.

Siete hectáreas de tierra de labor.

Quince hectáreas de prados, aguas abundantes.

Lechería, 20 cabezas de ganado holandés, y dos casas.

Para más informes: D. Francisco Barona, abogado, Roa.

RELOJERIA

JULIÁN PEÑA

Se hacen reparaciones en toda clase de relojes.

Las reparaciones en relojes de torre se garantizan por cuatro años.

Barrionuevo, 22.-BELORADO

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de agosto.

Número 172. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto aclarando en la forma que se indica el párrafo primero del artículo 24 del Reglamento de Hacienda municipal de 22 de agosto de 1924.

Núm. 173. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando los expedientes de agrupaciones de los Ayuntamientos de Villaldemiro y Tamarón; Villamayor de Treviño y Sordillos, y Salas de Bureba y Lences, todos de esta provincia, a los efectos de sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Núm. 174. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se consideren enfermedades infecciosas, infecto-contagiosas y epidémicas las que se indican, y dictando las reglas que se insertan y a que deben someterse las manipulaciones y transportes de los cadáveres de los sujetos muertos a consecuencia de dichas enfermedades.

Núm. 175. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular señalando como deber de los Alcaldes Presidentes de todos los municipios españoles el de facilitar la labor de los Comités paritarios, en cuanto se refiere a la inspección de sus acuerdos y curso de las citaciones y notificaciones, en aquellas localidades donde no existen entidades paritarias.

Núm. 176. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que las Reales órdenes de 3 de mayo y 4 de junio del año actual no derogan en modo alguno las disposiciones anteriores en lo referente a la necesidad de pedir y obtener la licencia eclesiástica, cuando se trate de traslados de cadáveres de católicos sin inhumar o de exhumaciones y transporte de los inhumados.

Idem. Otra, circular, disponiendo que entre las Mutualidades obre-

ras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, se abra un concurso, con sujeción a las reglas que se insertan, para el reparto de la subvención de 35.000 pesetas.

—Ministerio de Economía Nacional. Real orden dando disposiciones para la inspección de abonos.

Núm. 177. Ministerio de Economía Nacional. Real orden disponiendo que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el año actual por las normas que establecen las bases que se insertan.

Núm. 178. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo se adicionen los párrafos que se indican al artículo 55 del Reglamento de Transportes mecánicos, aprobado por Real orden de 22 de junio del año actual.

Idem. Otra disponiendo que al Reglamento de 22 de junio del año actual para la explotación de los transportes mecánicos por carretera, se adicionen los apartados que se indican.

Núm. 179. Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando las reglas que se indican relativas a los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que deseen comerciar con productos y especialidades estupefacientes.

Idem. Otra, circular, dictando las reglas que se indican sobre protección de animales y plantas.

Núm. 180.....

Núm. 181.....

Núm. 182. Ministerio de Trabajo y Previsión. Real orden disponiendo no se tramiten solicitudes de aprobación de Estatutos de Sociedades constructoras, de aprobación de terrenos y concesión de calificaciones condicionales, tanto para casas ultrabarratas, baratas y económicas que no hayan tenido entrada con anterioridad en el Registro general de este Ministerio, excepto para los proyectos que hayan de construirse en terrenos aprobados previamente o cuya aprobación esté ya solicitada, siempre que la misma no haya caducado.

Núm. 183.....

Núm. 184.....

Núm. 185....

Núm. 186. Ministerio de Fomento. Real orden dictando las normas que se indican relativas a la concesión del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud.

Núm. 187.....

Núm. 188. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y la Audiencia del mismo territorio.

Núm. 189.....

Núm. 190. Ministerio del Ejército. Real orden circular ampliando hasta 30 de septiembre próximo el periodo legal para ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del primer plazo de la cuota militar, para todos los mozos del reemplazo actual y agregados al mismo.

Núm. 191. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la agrupación entre los Ayuntamientos de Avellanosa del Páramo y San Pedro Samuel, de esta provincia, para sostener un Secretario común.

Núm. 192.....

Núm. 193. Real decreto aprobando el Reglamento orgánico que se inserta para la aplicación de la ley de Bases de 29 de junio de 1911 y del Real decreto-ley de 26 de julio del año actual, por el que han de regirse las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Núm. 194. Ministerio de Economía Nacional. Reglamento para la organización y funcionamiento de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación. (Continuación).

Núm. 195. Ministerio de Economía Nacional. Reglamento para la organización y funcionamiento de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación. (Continuación).

Núm. 196. Ministerio de Economía Nacional. Reglamento para la organización y funcionamiento de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación. (Conclusión).

—Diputación Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de agosto.

Núm. 197. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que el número 3.º de la Real orden de 7 de febrero de 1928 quede redactado en la forma que se expresa.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Real orden dictando las normas a que habrán de sujetarse los organismos paritarios para establecer bases de salario mínimo.